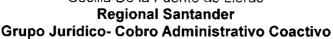


República de Colombia Departamento para la Prosperidad Social Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras





RESOLUCIÓN No. 0066

(18 de Mayo de 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA UN MANDAMIENTO DE PAGO"

Referencia:

Proceso de Cobro Administrativo Coactivo No. 1600/2018

Demandado:

GERARDO ANTONIO SANCHEZ ISAZA 1.005.188.803 de Málaga, Santander.

C. C. No. Domicilio:

Torres de Asovipar - Torre 10 Apto 203

Municipio:

Málaga

Departamento: Santander

El Funcionario Ejecutor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el art. 112 de la Ley 6 de 1992, Decreto Reglamentario 2174 del 30 de diciembre de 1992, Ley 1066 de 2006, artículos 823 y s.s. del Estatuto Tributario y Resoluciones del ICBF Nos. 384 del 11 de febrero de 2008 y 003147 del 01/Noviembre/2012, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 98, 99 y 100 del **Código** de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 488 del C.P.C., y el título VIII del Estatuto tributario, consagran las obligaciones a favor del Estado que prestan mérito ejecutivo y facultan la ejecución de créditos a favor de las entidades públicas por medio de la Jurisdicción Coactiva.

Que el artículo 5º. de la Ley 1066 de 2006, otorga la facultad de adelantar el cobro coactivo administrativo a los organismos del orden nacional, para el efectivo recaudo del erario público, conforme al procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 828 del Estatuto Tributario, consagra las obligaciones a favor del Estado que prestan mérito ejecutivo y facultan la ejecución de créditos a favor de las entidades públicas por medio de las dependencias que ejercen funciones de Cobro Administrativo Coactivo en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que mediante la Sentencia Judicial proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Málaga, el día siete (07) de Diciembre de dos mil quince (2015), debidamente ejecutoriada el 11 de Diciembre de 2015, ordenó que el demandado, **GERARDO ANTONIO SANCHEZ ISAZA**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número **1.005.188.803**, restituya al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar el costo cubierto por el Estado para la realización del examen de genética practicado dentro del proceso de Impugnación de Paternidad y Filiación que adelantó dicho Estrado Judicial.

Que la precitada Sentencia Judicial, se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada, y que constituye título ejecutivo al tenor de lo establecido por el artículo 828 del Estatuto Tributario y que presta mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva, dado que en ella consta una obligación, clara, expresa y actualmente exigible en contra del Demandado, **GERARDO** ANTONIO SANCHEZ ISAZA, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 1.005.188.803 según lo preceptuado en los artículos 98, 99 y 100 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 422 del Código General del Proceso, susceptible del proceso administrativo de cobro coactivo a la luz de lo mandado por el artículo 5º.de la Ley 1066 de 2.006 y del Título VIII del Estatuto tributario.

Que la ejecución que aquí se persigue es la de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, por lo tanto, el presente acto administrativo puede versar sobre aquélla y éstos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe, al respecto estatuye el Código



República de Colombia Departamento para la Prosperidad Social Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras



Regional Santander Grupo Jurídico- Cobro Administrativo Coactivo

General del Proceso en su artículo 424. Ejecución por sumas de dinero: "Si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y estos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe. Entiéndase por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas. Cuando se pidan intereses, y la tasa legal o convencional sea variable, no será necesario indicar el porcentaje de la misma.", por lo cual, es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante el trámite del proceso administrativo de cobro coactivo contenido en el Título VIII del Estatuto tributario, se obtenga el pago total de lo adeudado.

Que el Juez condenó al demandado a pagarle al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL SANTANDER, la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$656.880) M/CTE por concepto de la práctica de la Prueba de ADN.

Que teniendo en cuenta el Concepto de la Oficina Jurídica de la Sede de Dirección General Radicado No. 1-2017-051836-0101 de fecha 26 de Mayo de 2017, el coordinador del Grupo Financiero de la Regional ICBF Santander certificó, el día 11 de mayo de 2018, que el señor GERARDO ANTONIO SANCHEZ ISAZA, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 1.005.188.803 adeuda la suma de SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$734.470) M/CTE., por capital Indexado, correspondiente a costos en que incurrió el Instituto Nacional de Medicina Legal en convenio con el ICBF para la realización de la prueba Genética de ADN practicada dentro del proceso de Impugnación de Paternidad y Filiación, más los intereses moratorios que se liquidarán y pagarán a partir del día 12 de Diciembre de 2015, es decir, a partir del día siguiente a la fecha de ejecutoria de la precitada Providencia o decisión jurisdiccional y hasta la fecha del pago total de la obligación, a la tasa de efectiva de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, más las costas procesales a que haya lugar y gastos en que incurra la Administración para hacer efectivo el crédito (artículo 836-1 del Estatuto Tributario), la cual no ha sido cancelada.

Que mediante Auto No. 0065 del 18 de mayo de 2018, este Despacho avocó el conocimiento del cobro de la obligación a que se ha hecho referencia, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en la Sentencia Judicial proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Málaga, el día 07 de Diciembre de dos mil 2015, (título que presta mérito ejecutivo), por medio de la cual ordenó que el demandado GERARDO ANTONIO SANCHEZ ISAZA, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 1.005.188.803 restituya al ICBF el correspondiente al valor de la prueba genética de ADN.

Que, con base en las anteriores consideraciones, este Despacho,

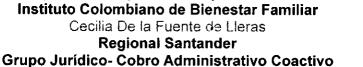
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR **MANDAMIENTO** DE **PAGO** favor INSTITUTOCOLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL SANTANDER y en contra del señor GERARDO ANTONIO SANCHEZ ISAZA, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 1.005.188.803 por concepto de la realización del examen de genética -PRUEBA DE ADN, dentro del Proceso de Impugnación de Paternidad y Filiación, por la suma total de SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$734.470) M/CTE., por la obligación contenida en la Sentencia Judicial proferida el 07 de Diciembre de 2.015, más los intereses moratorios que se liquidarán y cobrarán a partir del día 12 de Diciembre de 2015, es decir, del día siguiente a la fecha de ejecutoria de la precitada providencia ó decisión jurisdiccional y hasta la fecha del pago total de la obligación a la tasa de efectiva de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme al concepto de la Oficina Asesora Jurídica de la Sede de la Dirección General del ICBF, radicado bajo el número I-2017-051836-0101 de fecha 26 de Octubre de 2017, más las costas procesales a que haya lugar y gastos en que incurra la Administración para hacer MARKET "



República de Colombia Departamento para la Prosperidad Social Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras Regional Santander





efectivo el crédito (artículo 836-1 Estatuto Tributario), de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al DEMANDADO que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del Mandamiento de Pago, deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 830 del Estatuto Tributario, para lo cual deberá consignar en una de las siguientes Cuentas Corrientes Números 657043634 del Banco Occidente ó 060010072076 del Banco Agrario de Colombia a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, señalando el nombre del demandado, la identificación y el número del Expediente 1600/2018.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al demandado, informándole que contra la misma no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero que podrá interponer mediante escrito, las Excepciones que estime pertinentes, contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario, dentro del término de quince (15) días siguientes a la misma notificación del Mandamiento de Pago, a la luz de lo dispuesto por los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la investigación de bienes de propiedad del DEMANDADO, señor GERARDO ANTONIO SANCHEZ ISAZA, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 1.005.188.803 y la consulta en la Base de Datos de la CIFIN de la ASOBANCARIA, con el fin de conocer los productos bancarios que él posea y poder decretar las medidas cautelares que garanticen el pago de la obligación insoluta.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutada que de acuerdo al contenido del artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar los bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Providencia.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MANTILLA SANMIGUEL Funcionario Ejecutor

